



Roj: **AAP B 485/2019** - ECLI: **ES:APB:2019:485A**

Id Cendoj: **08019370182019200066**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **18**

Fecha: **19/02/2019**

Nº de Recurso: **1232/2018**

Nº de Resolución: **74/2019**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MYRIAM SAMBOLA CABRER**

Tipo de Resolución: **Auto**

### **Sección nº 18 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil**

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294459

FAX: 938294466

EMAIL:aps18.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120138129285

### **Recurso de apelación 1232/2018 -B**

Materia: Ejecución forzosa en derecho de familia

**Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 18 de Barcelona (Familia)**

**Procedimiento de origen: Ejecución forzosa 111/2018**

Parte recurrente/Solicitante: Modesta

Procurador/a: Carmen Miralles Ferrer

Abogado/a: CRISTINA PASCUAL ZAPORTA

### **AUTO Nº 74/2019**

#### **Magistrados:**

D. Francisco Javier Pereda Gámez

D<sup>a</sup> Margarita B. Noblejas Negrillo

D<sup>a</sup> Myriam Sambola Cabrer (ponente)

Barcelona, 19 de febrero de 2019

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero** . En fecha 27 de noviembre de 2018 se han recibido los autos de Ejecución forzosa 111/2018 remitidos por Juzgado de Primera Instancia nº 18 de Barcelona (Familia) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Carmen Miralles Ferrer, en nombre y representación de Modesta contra Auto de fecha 01/10/2018 .

**Segundo** . El contenido de la parte dispositiva del auto contra el que se ha interpuesto el recurso es el siguiente:

"Deniego el despacho de ejecución solicitado por el/la Procurador/a Carmen Miralles Ferrer en nombre y representación de Modesta contra Carlos María "

**Tercero** . El recurso se admitió y se tramitó conforme a la normativa procesal para este tipo de recursos.



**Cuarto.** En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales esenciales aplicables al caso.

Se designó ponente a la Magistrada Myriam Sambola Cabrer .

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

No se aceptan los de la resolución apelada y,

PRIMERO.- El auto recurrido entiende que no procede el despacho de la ejecución porque lo solicitado por la parte no consta en la sentencia que se pretende ejecutar. La parte ejecutante recurre y pide al amparo del artículo 710.1º LEC se requiera al padre para que acredite que se encuentra en plenas facultades para ejercer el derecho de visitas con su hijo y si, una vez apercibido , no cumpliere dicha obligación, se suspenda el régimen de visitas hasta que cumpla con su tratamiento de desintoxicación. Solicita se revoque el auto, se admita a trámite la demanda de ejecución y se proceda a requerir al padre para que acredite si está siguiendo un tratamiento de desintoxicación y en el caso que no sea así se proceda a suspender el régimen de visitas hasta que acredite tal extremo.

SEGUNDO.- La sentencia de 27 de octubre de 2017 aprobó en sede de régimen de visitas del padre con la hija el pacto 5º cuyo tenor literal es el siguiente: " Estos periodos no se realizarán si el estado de salud del padre no es el correcto con respecto a su problema con el alcoholismo y siempre que la madre así lo considere , por el agravio que pueda causar al menor, en cuyo caso el padre deberá acreditar que se encuentra en plenas facultades para estar con su hijo y que acredite que se encuentra rehabilitado de su problema con el alcoholismo".

El régimen de visitas afecta de modo directo a las relaciones de los menores con sus padres ya que permite crear lazos de afectividad que contribuirán de modo decisivo a la configuración del carácter y personalidad del menor y es el interés del menor el que debe ser tomado en cuenta para establecerlo.

En este caso vemos que las partes alcanzaron un acuerdo en virtud del cual la madre podría en interés del menor suspender el régimen de visitas si comprobaba que el padre no estaba en plenas facultades para estar con el hijo menor.

La finalidad del pacto aprobado por la sentencia cuya ejecución se ha instado resulta obvia y es explicada por la ejecutante en su escrito de demanda: garantizar que las visitas del padre con el hijo se van a desarrollar con garantías y preservando el interés y el bienestar del menor.

La madre explica que durante el verano y en periodo anterior a la presentación de la demanda se produjo algún incidente motivado por la ingesta de alcohol durante las visitas paternofiliales que provocaron malestar al hijo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 710.1º LEC en sede de las condenas de no hacer, el Sr. Carlos María debe abstenerse de reiterar el quebrantamiento de lo dispuesto en el título y de no ser ello posible y para evitar perjuicios al menor deberán suspenderse las visitas en ejecución y hasta que no acredite que está rehabilitado de su alcoholismo.

Atendido lo expuesto procede con estimación del recurso ordenar al juzgado de instancia que proceda a admitir a trámite la demanda de ejecución y requiera al padre con fijación de plazo y de conformidad con el artículo 705 LEC para que acredite si está siguiendo un tratamiento de desintoxicación y se encuentra rehabilitado de su alcoholismo y en el caso que no sea así se proceda en interés del hijo a suspender el régimen de visitas hasta que acredite tal extremo.

TERCERO.- Dada la configuración del recurso no se hace pronunciamiento sobre las costas.

### PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de apelación deducido por la Procuradora Carmen Miralles Ferrer, en nombre y representación de Modesta contra el auto de fecha 01/10/2018 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 18 de Barcelona en sede de ejecución no dineraria núm. 111/18 de que el presente rollo dimanara y acordar la procedencia de la admisión a trámite de la demanda de ejecución a la que deberá darse el curso previsto en la ley procesal, sin imposición de costas.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo acordamos y firmamos.

Los Magistrados :